

## CURADOR AD LITEM

jairo acosta lozano <acosta\_asoabog@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion  
<j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO



# ACOSTA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Purificación, diciembre 13 de 2022

Señor  
JUEZ TERCERO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL  
PURIFICACION TOLIMA

REF: EJE. RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA contra DAYRO HERNANDEZ MONTERO y OTROS

No. 73-585-40-89-003-2021-00118

JAIRO ACOSTA LOZANO, mayor, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de firma, Curador Ad Litem, de los Ejecutados DAIRO HERANDEZ MONTERO, LUIS EDUARDO HERANDEZ y ROSA MARIA VASQUEZ BOCANEGRA, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito manifestar al Juzgado, que por medio del presente escrito, ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones deprecadas, en razón a existir hechos exceptivos contra la obligación, así:

### A LOS HECHOS

AL HECHO 1).- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO 2).- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO 3).- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO 4).- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO 5).- No me consta, que se pruebe.

### LAS PRETENSIONES

Me opongo TOTALMENTE, a la prosperidad de las mismas por lo siguientes excepciones:

#### EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

Fundamento la excepción.

En el caso de marras, se libró mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2021, notificado por estado, el 17 de septiembre de 2021.

La notificación del mandamiento de pago se efectuó en diciembre de 2022, es decir, cuatro (04) años después; tal como lo dispone la Ley 794 de 2003, el año consagrado allí, venció el 17 de septiembre de 2021., ya que, como lo consagra el artículo 121 del C.P.C, " Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario ", así tenemos:

Que, desde el 17 de septiembre de 2021, día de la notificación por estado del mandamiento de pago, al 18 de septiembre de 2022, ha transcurrido más de un año (Ley 794 de 2003).

De acuerdo a lo explicado y consecuente con ello, es claro, que la PRESCRIPCION de todas y cada una de las obligaciones pretendidas del acápite de pretensiones, OPERO el día 18 de septiembre de 2022, en el presente asunto. Así, para el 01 de diciembre de 2023, fecha en que se notificó el mandamiento de pago, esta más que vencido el año consagrado el la Ley 794 de 2003 (art. 90 C.P.C.).

JAIRO ACOSTA LOZANO - Abogado

BOGOTA, D.C. Calle 12B No. 7 - 80 • Oficina 740 • Cels.: (310) 484 88 29 - (315) 201 76 26  
SALDAÑA - PURIFICACIÓN - IBAGUÉ E:= acosta\_asoabog@hotmail.com - asblconsti@gmail.com t=: @AA&AA



# ACOSTA & ASOCIADOS

ABOGADOS

## EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

*Fundamento la excepción.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil, se tiene que, la prescripción es uno de los modos de extinguir las obligaciones, de aniquilar las acciones, pues las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción se convierten en naturales.*

## EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

*Fundamento la excepción.*

*Para que ese efecto liberatorio se produzca, como lo dispone el artículo 2535, ejusdem, basta sólo el transcurso del tiempo, sobre la base que el deudor lo haga valer explícita y oportunamente, proponiendo la excepción correspondiente, como lo estoy haciendo, pues al juzgador le esta vedado declararla de oficio, como bien puede hacerlo en otras excepciones de fondo (art. 306 del C.G.P.).*

## EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

*Fundamento la excepción.*

*Por todo lo anterior, SOLICITO, la prescripción de la acción cambiaria del título valor solicitado y obligación en el acápite de pretensiones, del título valor Letra de Cambio, aquí ejecutada.*

*Me opongo TOTALMENTE, a la prosperidad de las mismas, me refiero a cada una:*

*A LA 1., A;B; Me opongo, No reúne los requisitos consagrados en los Artículos 422, 431 del C.G.P..*

*A LA 2., Me opongo, No reúne los requisitos consagrados en los Artículos 422, 431 del C.G.P..*

*A LA 3, Me opongo, QUE SE CONDENE EN COSTAS A LA DEMANDANTE, No reúne los requisitos consagrados en los Artículos 422, 431 del C.G.P..*

### PETICIONES CONSECUENCIALES

*Como consecuencia de declarar probada las excepciones, solicito;*

*Declarar el levantamiento de la las medidas cautelares.*

*Dar por terminada esta ejecución.*

### PRUEBAS

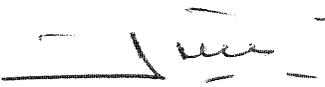
*DOCUMENTAL.*

*El título valor Letra de Cambio base de la Acción. Obra al plenario*

### NOTIFICACIONES

*Calle 14 No 13-68, Barrio San Carlos, Saldaña Tolima. O Calle 12 B No. 7-80 Of. 740 Bogotá D.C.*

*De al señora Juez,*

  
JAIRO ACOSTA LOZANO  
C. C.93'151.110  
T.P. 117280 C.S.J.

JAIRO ACOSTA LOZANO - Abogado

BOGOTA, D.C. Calle 12B No. 7 - 80 • Oficina 740 • Cels.: (310) 484 88 29 - (315) 201 76 26

SALDAÑA - PURIFICACIÓN - IBAGUÉ E:= acosta\_asoabog@hotmail.com - asblconsti@gmail.com t=: @AA&AA